

# Normas Aclaratorias y Pautas Metodológicas para la Aplicación y Ejecución del Presupuesto 2021

---

## Anexo I

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SUBSECRETARIA DE HACIENDA - DIRECCION  
GENERAL OFICINA DE GESTION PUBLICA Y PRESUPUESTO**

En este documento, se definen normas aclaratorias y pautas metodológicas sobre el Decreto N° 484-GCABA-2020 respecto a las normas anuales para la aplicación y ejecución del Presupuesto de Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2021. La numeración de los capítulos del presente documento hace referencia a los del Anexo del decreto mencionado.

## **CAPÍTULO I**

### **COMPETENCIAS**

**Artículo 1º.-** En 2021 continuará la definición de subactividades dentro de las actividades específicas. El objetivo de esta clasificación es eficientizar la asignación y administración de los recursos dentro de cada programa.

Las subactividades son una clasificación interna del presupuesto de cada Jurisdicción/Entidad y no forman parte de los clasificadores presupuestarios establecidos en las normas vigentes.

En la práctica significa que una actividad específica podrá desagregarse en subactividades, constando siempre que en el momento de desagregar la misma, la “*actividad específica*” se visualizará con el descuento de los créditos de las subactividades creadas.

Las subactividades serán creadas oportunamente entre la OGEPU y la OGESE.

**Artículo 2º.-** Las Oficinas de Gestión Sectorial (OGESE) deberán comunicar y mantener actualizado por Comunicación Oficial a la OGEPU quien es el titular de la OGESE.

En ese sentido, se deberá enviar el nombre, apellido y la dirección de correo electrónico oficial.

Las comunicaciones oficiales deberán estar dirigidas a Francisco Kolliker Frers y con copia a Alicia Graffigna.

## **CAPÍTULO II**

### **PARTIDAS LIMITATIVAS E INDICATIVAS**

**Artículo 3º.-** Para la determinación del monto indicativo o limitativo dentro de las categorías programáticas “*programa*” y “*subprograma*” no debe considerarse las partidas involucradas en las subactividades, de haber sido definidas.

En las subactividades también se establecen partidas limitativas e indicativas.

Revisten el carácter de montos indicativos y de limitativos dentro de las subactividades los créditos de los siguientes niveles de objeto del gasto:

INCISO	NIVEL LIMITATIVO	NIVEL INDICATIVO
1 – Personal	Partida principal	Todas las parciales
2 - Bienes de consumo	Inciso	Todas las principales
3 - Servicios no personales	Partida principal	Todas las parciales
4 - Bienes de uso	Partida principal	Todas las parciales
Los restantes incisos no poseen partidas indicativas.		

### CAPÍTULO III

#### MODIFICACIONES

**Artículo 4º.-** En el caso que una modificación presupuestaria tenga impacto en la programación vigente de la producción pública del programa, la OGESE debe comunicar a la OGEPU una nueva curva de producción que se implementará a partir del trimestre inmediato siguiente cuando se realizó la modificación, donde explique el impacto que ha producido la modificación (Artículo 10º Anexo I del Decreto N° 484-GCABA-2020).

**Artículo 5º.-** En el caso de las modificaciones que se introduzcan en función del artículo N° 11 del Decreto N° 484-GCABA-2020, y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 5º inc a) de la Ley 6.170, al momento de solicitar la modificación en la apertura programática, la OGESE debe revisar la existencia de acciones presupuestarias destinadas a mujeres, y a promover la igualdad entre géneros y el respeto a la diversidad sexual, y de corresponder, visibilizarlo en la red programática solicitada.

En caso de cumplir con esta definición, se debe informar a OGEPU para efectuar una “marca” en el sistema SIGAF al producir la carga de la modificación de la apertura programática en el lugar que corresponda, sea programa, proyecto o actividad, de modo de distinguirla y así visibilizar dicha acción en el total del presupuesto y cumplimentando así con la etiquetación dictaminada por la ley.

**Artículo 6º.-** En el caso de las modificaciones que se introduzcan en función del artículo N° 11 del Decreto N° 484-GCABA-2020, se debe mantener un criterio único en la codificación. A continuación, se presenta una descripción del criterio establecido:

- **Actividades Centrales – Programa 1** (Única por jurisdicción)

Cuando el resultado de una acción presupuestaria condiciona a todos los procesos de producción de los programas de una jurisdicción o entidad, pero no es parte integrante de ninguno de ellos, se está en presencia de una actividad central.

- **Actividades Comunes – Programa 2 al 9**

Esta categoría programática reúne todas las características de la categoría “actividad central”, pero se aplica cuando la acción presupuestaria que expresa condiciona, sólo a más de un programa, pero no a todos los de la jurisdicción o Entidad.

- **Programas Específicos –del 16 en adelante**
- **Programa 60** Se reserva para las acciones que realiza la Ciudad respecto de ACUMAR (en cumplimiento de la Ley N° 26.168 y el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA))
  - **Respecto a las actividades específicas se debe respetar la siguiente numeración (6 dígitos):**
    - **01000 – Conducción:** Comprende las acciones orientadas al ejercicio de dirección, supervisión y coordinación a nivel de la alta dirección en la Jurisdicción/ Entidad o Unidad Ejecutora a cargo de un Programa. En este sentido, respecto de los gastos en personal, sólo deben incluirse en esta actividad los que se corresponden con el tipo de planta “Autoridades Superiores”, “Planta de Gabinete” y “Coordinaciones Administrativas”.
    - **02000 - Administración y Servicios Generales:** Agrupa las actividades y gastos propios de cada programa dirigidos a la administración y gestión del personal, recursos financieros, informáticos, materiales y técnicos.
    - **09000 - Unidad de Auditoría Interna.**
    - **10000 en adelante – Otras Actividades específicas.**
    - **Código 60000** – Se reserva para las acciones que realiza la Ciudad respecto de ACUMAR (en cumplimiento de la Ley N° 26.168 y el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y la Disposición-12-DGOGPP-2013).
    - **Código 70000 – Seguridad Privada**
    - **Código 80000 – Edificios Gubernamentales**
    - **Código 81000 – Edificios de Oficinas:** Estas actividades deberán incluir la partida de alquileres, los gastos de mantenimiento y limpieza, y cualquier otro gasto relativo al uso de las instalaciones. Incluye el alquiler de espacios de estacionamiento dentro del edificio alquilado o playas de estacionamiento.
    - **Código 82000 –Edificios de Escuelas:** Estas actividades deberán incluir la partida de alquileres, los gastos de mantenimiento y limpieza, y cualquier otro gasto relativo al uso de las instalaciones.
    - **Código 83000 - Espacios Recreativos y Culturales:** Estas actividades deberán incluir la partida de alquileres, los gastos de mantenimiento y limpieza, y cualquier otro relativo al uso de las instalaciones.
    - **Código 90000 - Servicios Desconcentrados**
    - **Código 110000 - Emergencia Covid 19** – Se incluyen todos los gastos que sean destinados en forma directa para atender la emergencia sanitaria producto de la pandemia COVID 19.
- **Subactividades:** Dentro de cada actividad específica, las subactividades comienzan su numeración a partir del 101 inclusive.

- **Respecto a los proyectos de inversión se debe respetar la siguiente numeración (2 dígitos):**

- **Código 1 al 49 – Proyectos de Inversión**
- **Código 50 – Emergencia Covid 19**
- **Código 51 al 59 – Proyectos de Inversión**
- **Código 60 – ACUMAR**
- **Código 61 al 99 – Proyectos de Mantenimientos**

- **Respecto a las obras se debe respetar la siguiente numeración (2 dígitos):**

- **Código 50 – Emergencia Covid 19**
- **Código 51-59 Obras**
- **Código 60 – ACUMAR**
- **Código 61 al 99 – Obras**

## **CAPÍTULO IV**

### **PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN**

**Artículo 7º.-** En el caso que una reprogramación financiera incida en la consecución de objetivos y metas, generando en consecuencia una modificación en la programación vigente de la producción pública del programa, la OGESE debe comunicar a la OGEPU una nueva curva de producción a partir del trimestre inmediato siguiente cuando se realizó la modificación, donde explique el impacto que ha producido la reprogramación (Artículo 17º Anexo I del Decreto N° 484-GCABA-2020).

## **CAPÍTULO VIII**

### **PRODUCCIÓN PÚBLICA, SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE GESTIÓN**

#### **Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 8º.-** Se define como producción pública a todo bien o servicio producido por el sector público. El mismo es el resultado de un proceso de producción donde se combinan recursos reales (insumos) y se aplica una determinada tecnología de producción en un centro de gestión productiva (Unidades Ejecutora). Este proceso puede ser terminal<sup>1</sup>, en proceso<sup>2</sup> o intermedio<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Un producto es de “producción terminal” cuando durante el período presupuestario está en condiciones de satisfacer la necesidad que dio origen al mismo y no sufre ninguna transformación ulterior dentro de la institución que lo presupuesta.

Ahora bien, la producción pública surge a partir de la satisfacción de una necesidad pública y es la que da origen a los programas presupuestarios como categoría programática.

Se denomina “programa” a aquella categoría programática que expresa un proceso de producción de un producto terminal o en proceso en un centro de gestión productiva, contenido en una red dada de acciones presupuestarias de una jurisdicción o entidad.

Según sea la satisfacción de la necesidad pública en forma directa o no, se da origen a la clasificación de los programas presupuestarios como finales o instrumentales.

**Artículo 9°.-** Se considera a un programa como “Final” si su origen y desarrollo está motivado en la satisfacción directa de una necesidad pública.

Cada programa final debe tener definido un producto, que puede ser de producción terminal o en proceso. En ambos casos, debe contener una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación (Sumable o Promediable), su cuantificación y una programación trimestral.

**Artículo 10°.-** Se considera a un programa como “Instrumental” cuando su origen y desarrollo responde a la necesidad de la administración de dar soporte a los procesos de producción terminal. Se distingue porque el resultado de su accionar son bienes o servicios no cuantificables y actúa sobre una necesidad o problema interno de la administración pública.

Los programas instrumentales no tienen definidos productos finales o en proceso.

**Artículo 11°.-** Un programa final o instrumental puede contener productos intermedios. De esta manera, es factible que se definan productos por actividad.

En estos casos, la OGESE debe informar a la OGEPU, una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación (Sumable o Promediable), su cuantificación y una programación trimestral.

**Artículo 12°.-** Las “actividades centrales” y “comunes” son categorías programáticas equivalentes a programas y no tienen productos terminales, en proceso ni intermedios. Es decir, solo cuentan con asignación de recursos financieros.

**Artículo 13°.-** Las obras que componen cada proyecto de inversión, deben tener una meta, una unidad de medida, un tipo de cuantificación, su cuantificación y una programación trimestral.

**Artículo 14°.-** En el caso que un programa final o un proyecto de inversión sean creados durante el ejercicio, la OGESE debe comunicar a la OGEPU la información necesaria para la vinculación de la meta, unidad de medida, tipo de cuantificación, cuantificación y programación trimestral.

---

<sup>2</sup> Un producto es de “producción en proceso” cuando durante el período presupuestario ha sido producido parcialmente, en consecuencia al final del ejercicio no se encuentra concluido el proceso de producción, y no se puede determinar que pueda satisfacer la necesidad pública que le dio origen.

<sup>3</sup> Un producto es de “producción intermedia” cuando de su utilización surge un producto terminal.

**Artículo 15°.-** En el caso que un programa final, se traslade de una jurisdicción a otra durante el ejercicio, la OGESE receptora del programa debe mantener durante el ejercicio vigente la meta, la unidad de medida, el tipo de cuantificación y la cuantificación.

**Artículo 16°.-** Cuando durante el ejercicio, la OGESE modifique los objetivos de un programa final, y aunque estos pierdan la relación con la meta, unidad de medida o tipo de cuantificación asignada durante la sanción del presupuesto, se mantendrán las que dieron origen al programa hasta finalizar el ejercicio, debiendo ser justificado esta situación en el seguimiento trimestral y evaluación final.

**Artículo 17°.-** La producción pública tiene como etapas del proceso productivo una programación inicial, una programación vigente y la ejecución realizada.

La programación inicial es la programación que se ha formulado en el proyecto de presupuesto y que se puede modificar de acuerdo con el artículo 13 del anexo I del Decreto N° 484-GCABA-2020.

La programación vigente es la programación que tiene vigencia desde la puesta en línea del presupuesto hasta el cierre del ejercicio. En consecuencia, como se ha planteado en los artículos 10° y 17° del anexo I del Decreto N° 484-GCABA-2020, la programación vigente puede tener cambios en la curva de producción por el impacto de las modificaciones presupuestarias o las reprogramaciones financieras.

La ejecución realizada es la ejecución física que efectivamente informa cada OGESE en forma periódica (Mensual – Trimestral – Anual) de acuerdo con el inciso “d” del artículo 3° del anexo I del Decreto N° 484-GCABA-2020.

Para el caso de los productos alcanzados por el módulo de producción pública, la información física debe acompañar los tres momentos del gasto financiero (Preventivo, Compromiso Definitivo y Devengado). En consecuencia, la OGESE debe cargar dicha información en el sistema, en forma simultánea con la ejecución financiera. En estos casos, la ejecución realizada es el momento del devengado de la producción pública.

**Artículo 18°.-** Cuando por motivos fundamentados, respecto de productos no alcanzados por el módulo de producción pública, la OGESE no haya podido cargar en las fechas establecidas en el artículo 3° del anexo I Decreto N° 484-GCABA-2020, la ejecución física de los productos finales y los productos intermedios, esta situación se podrá regularizar durante el ejercicio pero la misma no será considerada en el análisis del seguimiento trimestral correspondiente al trimestre en cuestión.

No obstante, en el trimestre inmediatamente siguiente o cierre del ejercicio, lo que primero ocurra, deberá efectuarse la justificación de los resultados regularizados.

**Artículo 19°.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 71° en la Ley N° 70, el Seguimiento Trimestral se compone del análisis elaborado por los responsables de cada programa y proyecto, y de un análisis global realizado por cada OGESE.

**Artículo 20°.-** Todos los programa finales e instrumentales deben cumplir con el seguimiento de acuerdo a las pautas técnicas y metodológicas del ejercicio,

elaboradas por el Órgano Rector del Sistema Presupuestario e instrumentadas en el Anexo II de esta disposición.

**Artículo 21°.-** Todos los programas que sean finales deberán identificar los desvíos existentes entre la programación y la ejecución. Asimismo, deberán explicar las causas de los mismos, las acciones paliativas y correctivas implementadas en el período.

**Artículo 22°.-** Para el cierre del ejercicio, cada responsable de Programa y OGESE, deben realizar un informe anual sobre el desarrollo de la ejecución financiera y física de acuerdo a las pautas técnicas y metodológicas del ejercicio elaborado por el Órgano Rector del Sistema Presupuestario.

## **CAPÍTULO XI**

### **NIVELES DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES**

**Artículo 23°.-** Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el art. 40, Apartado I, punto 5, del Anexo I del Decreto N° 484-GCABA-2020, aprobatorio de las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 2021, son las correspondientes a los párrafos 2° (con las limitaciones del Apartado II del Anexo mencionado) y 4° del artículo 30 de la Ley N° 6.384, así como también aquellas aludidas en el tercer párrafo del mismo y que involucren los objetos del gasto 1 – Gastos en Personal o 5 – Transferencias.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EE.2021 - 19694662 - Proyecto de Disposición Normas Aclaratorias 2021

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.